

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses.. 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En la noche del 27 de Agosto último fueron robadas de la Granja de Villahizan ocho caballerías de las señas que á continuación se expresan, sin que se sepa quienes fueron los autores de este delito. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, deteniéndolas y remitiéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, en el caso de infundir sospechas de ser los autores de dicho robo, ó en otro caso nota expresiva de sus nombres y domicilio.

Burgos 1.º de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de las caballerías.

Dos mulares de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo moreno. Otra de 3 á 4 años, 7 cuartas cumplidas y pelo claro. Otra cerrada pelo claro. Una yegua frontina de 7 cuartas de alzada, morena, con un relámpago en el ojo izquierdo, y marcada también en la pata izquierda. Un potro quinceno, de 7 cuartas de alzada y pelo rojo. Otro potro de 5 á 6 años, castrado, de 7 cuartas, con una señal blanca. Otro quinceno, pequeño, calzado de pie y mano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Empréstito de un millon de escudos efectivos.

Autorizada la Diputación de esta provincia por Real decreto de 23 del actual para contratar un empréstito de un millon de escudos efectivos á conjurar en lo posible la calamidad que aflige á la mayoría de los vecinos de la misma, por la carencia total de cosecha en muchas localidades, y con el objeto de prevenir el que en el año próximo inmediato puedan recolectarse los frutos mediante lo que es indispensable anticipar á los labradores, que mas lo necesiten, algunas cantidades para la compra de semillas con destino á su reproduccion así como el dar ocupacion y alimentacion á los numerosos braceros que carecen de ella, por la causa antes enunciada; he dispuesto de conformidad con lo acordado por la citada Corporacion provincial, que se anuncie y adjudique por medio de pública licitacion el empréstito de un millon de escudos efectivos por acciones de á doscientos cada una, el dia doce del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana; con sujecion en un todo á las bases que en el citado decreto se establecen y condiciones que á continuación se expresan; cuyo acto tendrá lugar en el salon de la Diputación provincial, que está enclavado en el edificio que ocupan las oficinas de este Gobierno titulado San Francisco.

1.ª Se emitirán tantas acciones de á doscientos escudos nominales cada una cuantas sean necesarias á producir el millon de escudos efectivos, las cuales serán amortizables por dozavas partes y sorteos años, verificándose el primero el 15 de Setiembre de 1870 y disfrutarán un interés de un seis por ciento anual pagadero por semestres vencidos cuya primera fecha de abono de intereses será la de 50 de Marzo de 1869.

2.ª La negociacion de las asociaciones se hará por medio de subasta pública que se verificará ante la Diputación pro-

vincial presidida por mi autoridad y con asistencia precisa de un Notario público el dia y hora antes señalado.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso que el licitador acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el cinco por ciento del valor nominal de las acciones que pretenda adquirir. A los tomadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, les será devuelto inmediatamente de terminado el acto de la licitacion el documento que justifique el depósito: pero á los que les sean admitidas sus proposiciones, no se les devolverá, sino que les servirá de ingreso para el completo pago de las que se les adjudicare.

4.ª Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados á los cuales se acompañará la carta de depósito de que habla la condicion anterior, determinando en ellas y en letra el número de las acciones á que aspira y la cantidad efectiva por ciento nominal á que hace la proposicion, consignándola en escudos y milésimas sin fracciones de estas, y teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que baje del ochenta y siete en efectivo por el ciento nominal.

5.ª No es requisito indispensable que los interesados se presenten al acto de la subasta, pudiendo hacerlo, dirigiendo sus pliegos con las condiciones que se citan á la Secretaria de la Diputación provincial antes del dia señalado.

6.ª La licitacion dará principio con la lectura del Real decreto de 23 del actual, autorizando este empréstito, las bases del mismo y el presente pliego de condiciones, continuando la operacion por las proposiciones que se hicieron, despues de lo que el Presidente trascurrida que haya sido la primera media hora de abierta la licitacion, manifestará el quedar cerrado el tiempo para admision de pliegos en demanda de acciones, ó retirar los presentados. Seguidamente procederá á la apertura de los pliegos presentados por riguroso orden de prioridad en su entrega. Leídos que sean, se colocarán por orden de mayor á menor tipo de adquisicion, y entre las que resulten iguales por el de su presentacion

7.ª No se admitirán mas proposiciones que las necesarias á cubrir el millon de escudos efectivos y estas con estricta sujecion al orden determinado en la condicion anterior; pero si lo que no es de esperar, no resultasen tomadores para todas las acciones, la Diputación se reserva el derecho de abrir nueva licitacion, siempre que lo crea necesario.

8.ª Terminado el acto de subasta, se dará conocimiento al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de su resultado para que se digne hacerlo á S. M. por si merece su Real aprobacion, que de obtenerse, se publicará en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

9.ª La satisfaccion del precio en que consistan las acciones que á cada uno se adjudiquen se hará precisamente en metálico con exclusion de toda clase de papel, en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia, dentro de los diez primeros dias á los que tenga lugar la aprobacion del remate.

Si alguno de los licitadores á quienes hubieren sido admitidas sus proposiciones, dejasen de hacer el pago total de las mismas en el plazo anteriormente citado, perderá el depósito.

10.ª Al hacer los tomadores el completo pago del importe total en que consistan las acciones que se les adjudiquen, recibirá documentos interinos que justifiquen la entrega cangeables posteriormente por acciones definitivas.

11.ª Las cuestiones á que diere lugar este contrato no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas sugiera por la via contencioso-administrativa.

Palencia 50 de Agosto de 1868.
El Gobernador accidental, Eugenio Cambreleg.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga á tomar..... acciones de 200 escudos nominales cada una emitidas por la Diputación provincial de Palencia con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto último al precio de..... escudos..... milésimas por ciento de su valor nominal, con sujecion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el Boletín oficial de la provincia ó en la Gaceta de Madrid (número y fecha la que sea).

Fecha y firma del licitador ó apoderado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Repetidas son las circulares que esta Administracion tiene dirigidas á los Ayuntamientos de la provincia, para que remitan á la misma los recibos de recargos municipales y premios de recaudacion y cobranza, impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial del año pasado de 1867 á 68, y hasta la fecha muy pocos son los que han cumplido tan importante servicio; y como no pueda demorarse por mas tiempo, puesto que en fin de Junio último debieron haberse formalizado por completo; con el fin pues de evitar devoluciones ya por la mala redaccion de indicados documentos ó ya por no fijar con la debida exactitud las cantidades que deben comprender; á continuacion es una relacion de todos los pueblos que se hallan en descubierto y sumas que en cada recibo deben estampar, así que los modelos á que deben atemperarse en la redaccion de aquellos.

El dia 15 de Setiembre próximo fina el plazo que se señala para la presentacion de indicados recibos, y se previene á las Municipalidades que dejen de cumplirlo, quedan obligadas á ingresar en Tesoreria las cantidades que en dicha relacion se les señalan, en metálico y de su propia cuenta, expidiéndose para conseguirlo si á ello dieren lugar, los correspondientes apremios.

La Administracion confia en el celo de aquellas Corporaciones la evitarán adoptar medidas tan ajenas á su carácter y que la son repugnantes, sino que por el contrario se apresurarán á cumplir tan apremiante servicio.

Burgos 30 de Agosto de 1868. —Mariano Herrero.

Relacion de todos los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion los recibos de gastos municipales y premio de cobranza correspondientes á las contribuciones que se expresan á continuacion, y cantidades que en cada uno de ellas deben figurar.

DISTRITOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.	
	Municipal.	Cobranza.	Municipal.	Cobranza.
Abajas.....	"	24,600	11,200	2,147
Avellanosa de Muño.....	"	56,600	10,420	4,156
Avellanosa del Paramo.....	69,250	55,500	"	2,119
Aforados de Losa.....	205,040	48	17,960	5,425
Aguas Cándidas.....	"	52	"	582
Aguilar de Bureba.....	"	54,500	"	1,567
Ahedo.....	116	2,700	11,120	5,097
Ayuelas.....	"	45,900	"	2,119
Albillos.....	144	46	12,987	5,786
Alcocero.....	119	27,700	2,494	1,956
Aldeas de Medina.....	"	52,600	"	"
Alfoz de Bricia.....	190,800	44,800	21,256	7,725
Alfoz de Santa Gadea.....	84	21,200	10,976	5,850
Altable.....	280	64	7,240	5,749
Añastró.....	95	"	11,891	5,425
Arcos.....	891	116,600	"	"
Arenillas de Riopisuerga.....	546	95,200	6,150	9,572
Arenillas de Villadiego.....	11	59,225	"	"
Araya.....	"	26,600	4,971	2,565
Bañuelos de Bureba.....	155	56,500	7,412	5,055
Bañuelos del Rudron.....	48	9,800	7,664	2,852
Barbadillo de Herreros.....	"	27,800	97,488	19,808
Barbadillo del Mercado.....	"	48	"	24,450
Barbadillo del Pez.....	254	27,700	21,580	4,156
Barrio de Muño.....	"	1,500	6,400	2,852
Barrios de Bureba.....	"	59,600	"	7,555
Barrios de Villadiego.....	70	18,100	2,800	2,057
Bascuñana.....	"	25,700	"	"
Belbimbre.....	222	25,700	11,680	2,200
Belorado.....	"	277,700	"	"
Bentrea.....	55,600	10,800	"	"
Berberana.....	250	28,900	52,178	10,600
Berzosa de Bureba.....	488	56,700	15,865	2,852
Bocos.....	58,550	16,200	10,022	2,852
Briviesca.....	"	528,200	651,697	202,120
Buniel.....	191,500	44,900	"	"
Busto.....	"	57,700	47	17,115
Cayuela.....	229	39,500	5,586	5,154
Cameno.....	"	1,800	"	"
Campolara.....	155	18,200	21,096	4,564
Canicosa.....	48	18,400	58,556	17,117
Cantabrana.....	"	16,100	"	"
Carazo.....	87,250	"	"	"
Carcedo de Bureba.....	152,500	52,100	"	"
Carcedo de Burgos.....	"	28,200	"	"
Cardeña Gimeno.....	90	25	13,860	4,645
Cascajares de Bureba.....	149	25,200	"	4,564
Cascajares de la Sierra.....	25,800	11,200	"	1,304
Castil Delgado.....	279	54,500	"	"
Castil de Peones.....	"	47,600	"	8,720
Castil de Lences.....	"	14,280	1,550	1,222
Castrillo de Murcia.....	199	46	19,155	6,846
Castrillo la Reina.....	251,500	58,800	15,050	4,258

DISTRITOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.	
	Municipal.	Cobranza.	Municipal.	Cobranza.
Castrillo Matajudios.....	55	5,400	"	"
Castrillo Sofarana.....	"	11,600	"	"
Castrogeriz.....	440,500	556,500	87,264	78,240
Castromorea.....	"	25,550	"	2,282
Castrovido.....	176	20,500	"	"
Cabia.....	585	57,100	56,679	20,579
Celada del Camino.....	161	47,200	"	5,542
Cerezo Riotiron.....	450	202,900	"	"
Cerralon de Juarros.....	"	"	"	"
Ciadona.....	126,900	57,600	8,050	5,541
Cobarruvias.....	458	107,900	165,554	51,545
Contreras.....	151	55,500	6,206	5,178
Cornudilla.....	70,500	17,100	"	1,467
Cubillo de Campo.....	"	15,500	"	"
Cubillos del Rojo.....	94	20,200	7,940	2,771
Cubo.....	"	5,600	"	"
Cueva Cardiel.....	"	55,500	"	"
Cuevas de Amaya.....	120	"	"	"
Escalada.....	58	15,900	"	"
Espinosa del Camino.....	152	25	"	1,956
Espinosa de los Monteros.....	1025,500	285,500	96,575	101,060
Estepár.....	124	25,900	12,965	5,852
Frantovinez.....	111	"	"	"
Freseda de la Sierra.....	"	50,100	45,545	12,551
Fresno de Rodilla.....	"	25,700	"	"
Fresno de Riotiron.....	"	48,100	12,894	"
Frias.....	1114	126	148,540	30,970
Galbarros.....	"	10,700	"	"
Garganchon.....	78	18,200	"	"
Gamonal.....	166	50,200	69,425	25,655
Gredilla la Polera.....	"	12,944	"	"
Grijalba.....	174	40,600	2,785	2,282
Grisalena.....	579	45,800	25,696	4,564
Guadilla de Villamar.....	"	54,200	4,490	2,565
Hermosilla.....	"	25,800	5,500	2,119
Hormaza.....	299	55,200	46,880	5,015
Hortigüela.....	165	51	"	"
Huermece.....	595	91,500	7,999	"
Ibrillos.....	178	41,700	"	"
Iglesias.....	510	72,600	"	"
Ircio.....	458	52,500	"	"
Isar.....	425	50,200	"	"
Itero del Castillo.....	151	59	9,705	4,727
Jaramillo de la Fuente.....	"	17,100	"	"
Junta de la Cerca.....	"	64,100	"	"
Junta de Oteo.....	484	114,500	94,170	22,005
Junta de Puentevey.....	181,500	25,700	"	4,482
Junta de San Martin.....	"	67,600	"	"
Junta de Traslaloma.....	0,500	87,600	10,495	"
Junta de Villalva de Losa.....	"	64,100	45,232	9,046
Jurisdiccion de Lara.....	221	24,440	"	"
La Molina.....	"	57,400	"	5,200
La Nuez de Abajo.....	196	55,100	14,480	5,748
La Nuez de Arriba.....	"	20,500	"	"
La Parte de Bureba.....	"	18,200	"	5,850
La Piedra.....	158,575	55,100	"	"
La Vid de Bureba.....	555	57,500	10,664	2,119
Las Celadas.....	51	55,100	"	"
Las Quintanillas.....	"	55,600	"	"
Las Rebolledas.....	"	14,500	"	1,151
Las Vegas.....	"	58,500	"	4,727
Lences.....	"	27,800	5,852	2,186
Lerma.....	720	"	"	"
Lodoso.....	148	56,400	2,191	2,445
Los Ausines.....	"	79,100	"	4,725
Los Balbases.....	"	169,200	"	"
Los Valcaceres.....	"	22,150	"	1,874
Los Tremellos.....	140	55,100	4,470	2,057
Madrigal del Monte.....	122	28,900	9,520	8,476
Madrigalajo.....	"	45,900	15,578	7,824
Mahamud.....	"	101,500	"	6,112
Marmellar de Abajo.....	119	29,900	1,274	1,141
Idem de Arriba.....	82,500	19,200	1,394	0,489
Masa.....	"	15,400	"	"
Mazuela.....	256	27,800	20,912	1,645
Mazuelo.....	417	49,100	8,995	5,194
Mecerreyes.....	188,500	44,800	"	8,068
Medina.....	"	241,400	"	"
Medinilla.....	70	16,100	"	"
Melgar.....	277,500	259,800	124,661	151,780
Merindad de Castilla la Vieja.....	1230	514	87,428	55,860
Idem de Cuestaurria.....	"	240,500	"	"
Idem de Sotoscueva.....	1490	175,200	118,272	7,127
Idem de Valdeporres.....	490	114,500	40,400	17,950
Idem de Valdivielso.....	2055,500	519,500	147,616	48,085
Miranda.....	755	280	242,521	199,765
Modubar de la Emparedada.....	79	55,700	10,030	7,905
Monasterio de Rodilla.....	169,525	99,700	"	"

DISTRITOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.		DISTRITOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.	
	Municipal.	Cobranza.	Municipal.	Cobranza.		Municipal.	Cobranza.	Municipal.	Cobranza.
Monasterio de la Sierra.....	154	20,500	7,940	1,650	Solas.....	190	21,400	"	0,570
Montañana.....	"	52	"	2,689	Sordillos.....	57	19,500	"	"
Montorio.....	175	41,600	17,480	6,275	Solragero.....	192	52,400	"	"
Moradillo de Sedano.....	"	"	2,500	955	Solresgudo.....	51,562	25,700	"	"
Moriana.....	"	51,500	"	1,956	Susinos.....	"	28,960	"	"
Neila.....	91,750	25,900	36,650	14,181	Tablada del Rudron.....	40	15,200	5,256	4,971
Nidaguila.....	"	44	"	5,080	Tamayo.....	"	4,500	"	1,584
Ocon.....	257,750	57,500	"	"	Tamaron.....	195	27,900	5,500	1,526
Olmillos de Muñó.....	65	15	0,200	0,652	Tapia.....	"	12,800	"	"
Olmillos de Sasamon.....	574	67,500	18,175	5,569	Terminon.....	"	12,900	9,420	5,586
Ontanas.....	144	29,100	14,742	7,555	Terradillos de Sedano.....	66,500	18,200	4,450	2,282
Ontomin.....	264	36,400	55,760	6,846	Tinieblas.....	75,500	15,900	"	0,652
Ontoria la Cantera.....	"	55,200	14,852	5,256	Tobar.....	"	14,400	"	"
Oña.....	"	61,900	"	24,450	Tobes.....	"	16,550	"	1,795
Orbaneja del Castillo.....	60,700	27,800	"	"	Toosantos.....	41,750	25,800	"	"
Oron.....	"	46,100	58,516	8,669	Tordomar.....	507	"	"	9,454
Padilla de Abajo.....	541	87,700	5,505	5,425	Torreçilla del Monte.....	"	24,700	"	"
Idem de Arriba.....	475	55,500	7,780	6,520	Torrepadre.....	"	10	"	5,942
Palacios de Benaber.....	"	40,400	"	"	Tubilla del Agua.....	256	27,800	24,628	10,676
Idem de Riopisuerga.....	250	52,100	"	5,097	Valdelateja.....	"	"	"	7,887
Idem de la Sierra.....	146	55,400	54,520	21,557	Vallarta.....	"	4,600	"	"
Palazuelos de Muñó.....	85	40	"	"	Valle de Hoz de Arriba.....	"	89,700	"	8,659
Pampliega.....	147,750	94,500	96,704	61,125	Valle de Manzanedo.....	756	86,500	46,400	15,077
Pancorbo.....	"	245,800	120,250	"	Valle de Tobalina.....	2980	559,200	151,500	8,167
Páramo.....	101,950	24,400	"	"	Valle de Valdelaguna.....	644	75,800	"	"
Pedrosa del Páramo.....	184,500	42,800	"	"	Valle de Zamanzas.....	"	54,100	"	5,425
Idem del Principe.....	600	90,200	16,100	4,258	Vallegera.....	52	20,500	"	"
Idem de Riourbel.....	218	62,800	8,919	5,075	Valles de Palenzuela.....	190	44,500	"	6,581
Peral de Arlanza.....	"	59,200	"	1,216	Valluércanes.....	"	115,600	"	"
Pesadas.....	150	17,100	12,565	2,608	Vileña.....	"	51,100	5,211	5,178
Pesquera de Ebro.....	"	8,019	"	"	Villadiego.....	"	108,500	17,599	65
Pino de Bureba.....	"	4,600	"	"	Villaescusa del Buzon.....	152	21,500	10,527	9,861
Poza.....	894	268,400	76,189	67,645	Villaescusa la Solana.....	264	51	5,500	2,566
Prádanos de Bureba.....	"	46	10,989	8,454	Villaespaña.....	"	15	2,062	2,565
Pradoluengo.....	"	55	"	122,250	Villafranca.....	268	65	75,285	17,819
Presencio.....	487	112,600	16,620	10,921	Villagalijo.....	516	57,500	7,455	6,557
Puentedura.....	"	24,600	"	2,852	Villagonzalo Pedernales.....	"	41,600	7,655	"
Puras.....	99,500	22,500	"	"	Villagutierrez.....	"	24,500	"	"
Quintanadueñas.....	59,500	61,600	"	"	Villahoz.....	"	107,900	"	"
Quintanlara.....	"	2	"	"	Villayuda.....	"	26	"	"
Quintanaortuno.....	206,250	56,100	28,112	12,877	Villaldemiro.....	159	57,400	"	2,771
Quintanarroz.....	50	22,400	"	1,222	Villalmanzo.....	"	67,400	"	"
Quintanavides.....	221	52,500	56,908	14,670	Villalomez.....	112,500	5,700	"	"
Quintanilla Bon.....	"	17	"	"	Villalvilla de Burgos.....	290	54,100	41,507	8,965
Idem del Agua.....	"	52	"	"	Villamayor de los Montes.....	"	62,100	12,480	14,751
Idem Pedro Abarca.....	214	25,600	"	"	Villamayor de Treviño.....	525	59,400	16,575	4,482
Idem Riofresno.....	258,500	60,900	4,875	"	Villanasur Rio de Oca.....	107,600	25,600	"	1,165
Idem San García.....	591	158,900	28,500	2,145	Villangomez.....	460	68,600	"	"
Idem Sobresierra.....	102,500	51,200	26,700	10,691	Villanueva de Argaño.....	181	22,500	"	"
Idem Somuño.....	175,250	"	"	"	Idem de Carazo.....	140	17	"	0,526
Idem Morocisla.....	"	65,600	"	"	Idem del Conde.....	175	2,600	"	"
Rabé de las Calzadas.....	576	44,800	12,988	2,689	Idem de Puerta.....	171	"	"	"
Redecilla del Camino.....	479	56,600	52,140	10,921	Idem de Rioubierna.....	154,950	"	"	"
Redecilla del Campo.....	40	50,768	10,540	5,850	Idem de Soportilla.....	214,500	"	"	"
Reinoso.....	56,972	18,200	"	515	Villambistia.....	276	52,100	17,450	5,260
Reuerta.....	"	54,500	"	"	Villaquirán de la Puebla.....	50	5,200	5,784	0,805
Revilla Cabriada.....	"	48,100	"	"	Idem de los Infantes.....	217,500	21,570	9,967	8,575
Revilla del Campo.....	172	52,500	"	"	Villarcayo.....	199	55	142,951	71,520
Revillarruz.....	158	52,100	51,240	6,805	Villariego.....	226,500	55,500	"	"
Revilla Vallejera.....	589	90,800	24,560	10,921	Villarmerero.....	282	55,100	"	"
Riocabado.....	22	15,200	5,465	5,260	Villarmentero.....	195	21,400	"	0,558
Riocerezo.....	"	45,100	"	"	Villasandino.....	1604	266,600	94,800	20,472
Rioseras.....	557,250	87,800	9,595	7,075	Villasidro.....	121,900	28,800	"	"
Ros.....	505	48	"	"	Villasilos.....	848	100,400	18,440	8,885
Rubacedo de Abajo.....	150	55,200	7,520	2,565	Villavedon.....	109	"	25,550	5,297
Rucandio.....	8,500	18	0,744	0,115	Villaverde del Monte.....	165	"	"	"
Salas de Bureba.....	"	55,400	"	14,670	Villaverde Monjina.....	576	45,800	57,064	8,504
Salas de los Infantes.....	455	68,500	185,952	58,505	Villaverde Peñaorada.....	255	54,500	"	"
Salazar de Amaya.....	65,925	45	"	"	Villavieja.....	560	42,700	10,568	5,542
Saldaña de Burgos.....	25	24,800	"	"	Villazopeque.....	512	55,400	4,710	2,211
San Millan de Lara.....	228	26,700	"	1,956	Villegas.....	595	66,700	2,171	11,547
San Pedro Samuel.....	55	27,700	2,805	1,141	Villoveta.....	659	74,800	52,760	7,555
Santa Cecilia.....	"	24,600	"	2,519	Villórejo.....	116	"	"	"
Santa Cruz del Valle.....	"	10,800	"	"	Viltoruebo.....	104,500	24,700	"	"
Santa Gadea del Cid.....	"	"	"	"	Villusto.....	"	"	2,100	"
Santa Inés.....	"	25,700	8,556	4,950	Viloria.....	290	54,200	4,460	5,015
Santa Maria Ananuez.....	"	24,600	"	"	Vilviestre de Muñó.....	200	22,500	5,085	5,586
Santa Maria del Campo.....	1077	185,900	98,112	29,540	Vizcainos.....	"	8,800	"	"
Santa Maria del Invierno.....	200	47	17,560	5,850	Ubierna.....	562	85,400	"	"
Santa Maria Rivarredonda.....	"	6,500	"	"	Yudego.....	291,550	55,995	"	"
Santa Maria Tajadura.....	450	21,400	"	"	Zael.....	148,500	54,200	10,750	2,909
Santa Olalla de Bureba.....	"	26,700	5,368	1,170	Zarzosa.....	244	22,200	"	2,119
Santivañez Zarzaguda.....	1064	126	125,440	45,087	Zumel.....	168	64,200	"	"
Sargentos de la Lora.....	229	69,400	64,796	16	Zuñeda.....	160	2,400	"	"
Sarracin.....	115	26,700	18,500	7,255	Vilviestre del Pinar.....	61	22,800	"	"
Sasamon.....	1290	192,100	55,278	50,155	Aforados de Moneo.....	"	"	25,560	"
Sedano.....	411	48,600	117,185	29,540	Castriello del Val.....	"	"	19,620	9,572
Sierra Zangandez.....	"	4,100	"	"	Hinestrosa.....	"	"	2,914	1,792

DISTRITOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.	
	Municipal.	Lobranza.	Municipal.	Cobranza.
Jaramillo Quemado.....	"	"	8,176	2,200
Mansilla de Burgos.....	"	"	1,050	0,407
Merindad de Montija.....	"	"	5,070	15,604
Quintanalaranco.....	"	"	"	8,569
Rezmondo.....	"	"	"	0,896
Rojas.....	"	"	"	8,450
Salinillas.....	"	"	8,699	"
Sadoval de la Reina.....	"	"	11,540	5,154
San Mamés de Burgos.....	"	"	2,570	2,057
Valle de Mena.....	"	"	12,097	19,059
Valle de Valdevezana.....	"	"	74,284	"

NOTA. La cantidad que se designa por premio de cobranza del subsidio á los pueblos de Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Valle de Mena y Valle de Tobalina es correspondiente al uno por ciento de formacion de matricula, cuya suma deben los Alcaldes recojer, si es que no lo han hecho ya, del respectivo recaudador. En los demás pueblos está comprendido dicho uno por ciento en la cobranza. Se advierte que á los recibos que lleguen ó excedan de 50 escudos debe pegarse un sellito de 50 milésimas.

Modelo para gastos municipales.

DISTRITO MUNICIPAL	AÑO ECONÓMICO DE 186	Á 186
DE	CONTRIBUCION	

Como Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, he recibido del recaudador de contribuciones de dicho distrito la cantidad de reales céntimos, importe del recargo impuesto sobre la contribucion correspondiente al expresado trimestre, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo.

Y para los efectos prevenidos por Instruccion, firmo el presente, visado y sellado con el de este Ayuntamiento en

Son rs. cénts.

V.º B.º
El Alcalde,

Modelo para premio de cobranza.

DISTRITO MUNICIPAL	AÑO ECONÓMICO DE
DE	CONTRIBUCION DE

Como Recaudador de la contribucion de este distrito, he recibido de mi misma mano la cantidad de escudos milésimas que me corresponden por el premio de recaudacion y cobranza impuesto sobre dicha contribucion en el año actual.

Y para que conste doy esta que firmo en

Son escs. mils.

V.º B.º
El Alcalde,

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Haro.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marta Martinez Viadas, natural de Quintana Entrepeñas en el partido de Villareayo, y vecina de Ameyugo en el de Miranda de Ebro, para que en el término improrrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado para hacerla un requerimiento acordado en las diligencias que se siguen en el mismo sobre exaccion de costas que la fueron impuestas en la causa que se la formó por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. Sria., Pedro Balmaseda.

blique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1868.—El Director general, José Rivero.

En el pueblo de Grisaleña se halla en depósito una yegua de las señas que á continuacion se expresan. La persona que se crea con derecho á ella, puede presentarse al Alcalde de dicho pueblo por quien le será entregada, previo el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutencion.

Burgos 31 de Agosto de 1868.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de la yegua.

Alzada 7 cuartas, pelo rojo, una estrella en la frente, bien calzada de pies y manos, sin cabezada ni ropa alguna, su edad cerrada.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Maria del Carmen Lloveras, hija de D. Raimundo, Alcalde constitucional de Moya, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se pu-

En el pueblo del Valle de Valdevezana se hallan en depósito dos ovejas de las señas que á continuacion se expresan. Las personas que se crean con derecho á ellas pueden presentarse al Alcalde de dicho pueblo, por quien les serán entregadas, previo el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutencion.

Burgos 31 de Agosto de 1868.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de las ovejas.

Una blanca, con una oreja rasgada y rabo corto; otra blanca con el rabo largo.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE AGOSTO 1868.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Litros.	Kilóg.s	Núm.	Precio. Escudo.
Acete.						
José Ojeda.....	Burgos.....	Burgos...	200	"	"	0,600
Hilo.						
Isabel Lopez.....	Id.....	Id....	"	6	"	2,800
Lana.						
Isabel Lopez.....	Id.....	Id....	"	4	"	2,000
Paja larga.						
Nicanor Arroyo.....	Galarde.....	Id....	"	4000	"	2,940
Valentin Martinez.....	Urquiza....	Id....	"	5000	"	2,958

Burgos 1.º de Setiembre de 1868.—El Administrador, Federico del Alcázar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.